



Expediente número: CEDH:10s.1.3.112/2025

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.282/2025

### ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

#### R E S U L T A N D O:

1. Que el día 08 de abril de 2025, se recibió escrito de queja suscrito por [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hija de iniciales [REDACTED], concretamente a los Derechos a la Educación y de Grupos Vulnerables; argumentando una serie de agresiones en contra de su hija por parte de un grupo de menores de la misma institución primaria, sin que se haya emprendido acción alguna por parte de directivos y docentes.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley a la Dirección General de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.047/2025 de fecha 10 de abril de 2025.
3. Previo un primer recordatorio, el 23 de mayo de 2025, se recibió el oficio DJ-2025-01658, suscrito por la Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, por el que presentó el informe de ley, anexando datos proporcionados por el director de la escuela primaria, así como documental adjuntada como evidencia.
4. El 27 de mayo de 2025 se notificó a la impetrante el informe de ley, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le

requería para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

5. Mediante escrito recibido el 06 de junio del año en curso se recibieron las manifestaciones al informe de ley; y en ese acto, solicitó una reunión conciliatoria con la presunta autoridad responsable; lo que fue hecho del conocimiento de ésta, quien manifestó su conformidad; para tal efecto, se fijaron las 12:00 horas del 12 de junio de 2025 para que tuviese verificativo dicha diligencia.

6. Al respecto, obra constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes la parte quejosa, y por la autoridad, el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, adscrito al Área Administrativa de la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado, y la licenciada Norma Georgina Monárrez Valdez. De igual manera, la licenciada Heli Trevizo Borja, por parte del Área de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

7. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos; en uso de la palabra, el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, refiere que la autoridad debe prever este tipo de situaciones, y que se contemplen capacitaciones con fines de sensibilización para el alumnado, en temas como el bullying; así como para el personal docente en la activación del Protocolo, vía el Departamento de Mediación y Convivencia de Servicios Educativos del Estado; en el supuesto de que el Protocolo no se haya activado verificar que de manera inmediata se realice, pues el informe refiere que sí, es cuestión de corroborarlo; explicando a detalle a la quejosa en qué consiste la activación del Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

8. En ese sentido, la Lic. Heli Trevizo Borja, por parte del Área de Capacitación, Promoción y Difusión de la CEDH, plantea capacitación para docentes en temas de acoso escolar basado en el Protocolo Único; así como capacitación de acoso escolar hacia estudiantes con el enfoque de

que el bullying es violencia; identificar el derecho humano a una vida libre de violencia y el papel que juegan los espectadores, iniciando con los grupos de quinto año y siendo gradual.

9. La impetrante hace manifiesto su deseo de que se someta a su menor hija a atención psicológica, vía el Departamento de Mediación y Convivencia de Servicios Educativos del Estado.

10. La autoridad manifiesta su compromiso para la planificación de dichas capacitaciones; quedando pendiente la comunicación posterior.

Ahora bien, es de considerarse y;

#### C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

*De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."*

II. Por lo que de acuerdo con el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ  
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- MTRO. GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.  
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.  
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
[REDACTED] PERSONA QUEJOSA.